



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00167-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de ANDRÉS GUSTAVO CARMONA MEZA. Provea. Turbaco (Bol), 7 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho, el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que cumple con los requisitos exigidos por el Art 82 y ss del C.G. del P., la Ley 2213 de 2022, y se anexa título ejecutivo – Pagaré No. 05705057100252177, el cual cumple con las exigencias del Art. 422 del Código General del Proceso, junto con la Escritura Pública No. 0531 de fecha 29 de febrero de 2016, de la Notaria Séptima de Cartagena otorgada por el demandado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en la cual se constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía y se acompaña con el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I No. 060-285041.

Por otro lado, esta célula judicial advierte que se negará el mandamiento de pago de la pretensión nominada segunda en el libelo, en atención a lo consagrado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el cual señala que: **“En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas (...)”** (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de ANDRÉS GUSTAVO CARMONA MEZA, identificado con C.C. No. 9.294.703, para que pague dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, conforme se rige en el art. 431 del C. G. del P. los siguientes valores:

A. TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$35.699.047,82), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05705057100252177.

B. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$124.949,77), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **agosto de 2022**.

C. CIENTO VEINTISÉIS MIL DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$126.017.47), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **septiembre de 2022**.

D. CIENTO VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE. (\$127.094,3), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **octubre de 2022**.

E. CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$128.180,33), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **noviembre de 2022**.

F. CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$129.275,64), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **diciembre de 2022**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00167-00.

G. CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$130.380,33), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **enero de 2023**.

H. CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$131.494,41), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **febrero de 2023**.

I. CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$132.618,4), por concepto de la cuota de capital vencida y no pagada correspondiente al mes de **marzo de 2023**.

J. Más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas del pagaré No. 05705057100252177, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de estas.

K. CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE. (\$141.324,17), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes **agosto de 2022**.

L. TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$303.982,43), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **septiembre de 2022**.

M. TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$302.905,57), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **octubre de 2022**.

N. TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$301.819,55), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **noviembre de 2022**.

O. TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$300.724,29), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **diciembre de 2022**.

P. DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$299.619,6), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **enero de 2023**.

Q. DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$298.505,49), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **febrero de 2023**.

R. DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$297.381,86), por concepto de interés remuneratorio, correspondiente a la cuota del mes de **marzo de 2023**.

SEGUNDO: NIÉGUESE el mandamiento de pago de la pretensión nominada segunda en el libelo, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, siguiendo los lineamientos de lo dispuesto además en la Ley 2213 de 2022.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real No. 13-836-40-89-002-2023-00167-00.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-285041, de propiedad del demandado ANDRÉS GUSTAVO CARMONA MEZA. Por secretaría, comuníquese la medida decretada a la entidad correspondiente.

SEXTO: TÉNGASE a la Dra. PAOLA ANDREA JIMÉNEZ TEHERÁN, identificada con C.C. No. 1.235.039.738 y T.P. No. 348.543 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado.

SÉPTIMO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015db8ad5e0cff8c16dae116a558c12b6346c632a44bc1cf58a6bbdb236ab345**

Documento generado en 07/06/2023 11:44:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**